

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-029-O-2025-0228
30-07-2025

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y CONTROL SOCIAL**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 76 manda que: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (...)”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador determina en el artículo 207 que: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley (...)”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 208 dispone, entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: *“1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción. (...)”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226 establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 2, de los “Principios Generales”, establece que: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los principios constitucionales se regirá por los siguientes: (...) 12. Oportunidad. - Todas las acciones del Consejo estarán basadas en la pertinencia y motivación.”;*

- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 38 prescribe, entre las atribuciones del Pleno del Consejo: “(...) 16. *Ejercer las demás atribuciones que establezcan esta Ley y los reglamentos pertinentes.*”;
- Que,** la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales, publicada en el Registro Oficial Nro. 399 el 09 de marzo de 2011, última modificación 05 de octubre de 2012, en su artículo 1, del objeto, establece: “*Esta Ley tiene por objeto establecer y regular el procedimiento para reconocer como Héroes y Heroínas Nacionales a los ciudadanos y ciudadanas que hayan realizado actos únicos, verificables, de valor, solidaridad y entrega, más allá del comportamiento normal esperado y del estricto cumplimiento del deber, aún a riesgo de su propia integridad; salvando vidas, protegiendo las Instituciones establecidas por nuestra Constitución o defendiendo la dignidad, soberanía e integridad territorial del Estado.*”;
- Que,** la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales, en su artículo 2 establece que: “*La calidad de héroe o heroína nacional, se obtendrá mediante trámite sumario sustanciado ante el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el cual conformará una comisión que verifique y califique el acto heroico y estará integrada por: 1) El Presidente de la República o su delegado; 2) El Presidente de la Asamblea Nacional o su delegado, y; 3) El Defensor del Pueblo o su delegado (...)*”;
- Que,** la Disposición Final Primera de la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales establece que: “*Todas aquellas personas beneficiadas por la Ley Especial de Gratitud y Reconocimiento Nacional a los Combatientes del Conflicto Bélico de 1995, publicado en el Registro Oficial No. 666 de 31 de marzo de 1995 y sus reformas; y quienes estén registrados en las órdenes generales del Ministerio de Defensa Nacional como combatientes en el conflicto de 1981, recibirán los siguientes beneficios:*
- 1. El Estado asignará cupos anuales para becas de estudio completas a los ex combatientes y a sus hijas e hijos menores de edad y mayores de edad con discapacidad total o parcial permanente que en su calidad de estudiantes, y por su origen socioeconómico, etnia, género, discapacidad o lugar de residencia, entre otros, encuentren dificultades para ingresar, mantener y finalizar su formación educativa integral, hasta el tercer nivel.*
 - 2. En caso de que el ex combatiente se presente a un concurso público de méritos y oposición se le otorgará un puntaje inicial equivalente al cinco por ciento del total del puntaje considerado.*
 - 3. Desarrollo de programas y proyectos de formación y capacitación para la inserción en el sistema laboral formal.*

4. *Atención gratuita y preferente en los hospitales de las Fuerzas Armadas y del sistema de salud pública.*
5. *Tratamiento preferente en la obtención de créditos en las instituciones del sistema financiero público.*
6. *Inclusión preferente en emprendimientos impulsados por el Estado, especialmente en el sector de la economía popular y solidaria.*
7. *Los ex combatientes utilizarán las insignias y distintivos propios de su condición, tanto en sus uniformes, mientras se encuentren en servicio activo, como en su traje de civil, cuando se encuentren en servicio pasivo.*
8. *Los ex combatientes no remunerados, ni pensionados, que se encuentren en situación de vulnerabilidad, calificados por el Ministerio de Inclusión Económica y Social, recibirán una remuneración básica unificada mensual.*

Adicionalmente, se otorga estos derechos a aquellas personas que resultaren con lesiones físicas o psicológicas de carácter total o parcial permanente, como consecuencia del levantamiento de campos minados o por manipulación de artefactos explosivos en cumplimiento de misiones de seguridad ciudadana; así como a las hijas y los hijos menores de edad y mayores de edad con discapacidad total o parcial permanente, de quienes perdieron la vida en esta labor.”;

Que, el Reglamento a la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales, publicado en el Registro Oficial Suplemento 507 el 05 de agosto de 2011, reformado el 14 de junio de 2013, en su artículo 6, entre las atribuciones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y control Social, establece: “(...) 7. *Ordenar el registro de los héroes y heroínas nacionales, así como de los ex combatientes declarados en virtud de la Ley (...)*”;

Que, la Disposición General Primera del Reglamento a la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales establece que: “*Para el cumplimiento de la Disposición Final Primera de la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales, el Ministerio de Defensa Nacional entregará una certificación a todas las personas beneficiarias y remitirá al CPCCS, periódicamente, la nómina a las autoridades e instituciones públicas responsables de la ejecución de los beneficios (...)*”;

Que, mediante resolución No. PLE-CPCCS-160-11-03-2016, de 11 de marzo de 2016, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió:

“(...) Art. 3.- Disponer el registro de los cinco mil quinientos cincuenta excombatientes 1995 de conformidad con el listado que se detalla a continuación y que corresponde al Parte de Guerra remitido por el Ministerio de Defensa: (...)

ORD.	CÉDULA	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	UNIDAD	LUGAR DE COMBATE
1863	1400360838	RESV.	GOMEZ CARVAJAL CÉSAR GUSTAVO	CIA. REEMPLAZOS	BANDERAS

(...);

Que, mediante oficio s/n de 19 de mayo de 2025, suscrito por el ciudadano Cesar Gómez Carvajal, dirigido al abogado Ítalo de la Cruz Murillo, Secretario de la Comisión de Verificación y Calificación de Héroe y Heroínas Nacionales, a través del cual solicita lo siguiente:

“(...) autorice a quien corresponda se realice la rectificación del número de Cedula que consta en la RESOLUCION N° PLE-CPCCS-160-160-11-03-2016 de la ley de reconocimiento a los Héroe y Heroínas, en el cual consta con los Siguietes datos a nombre de Gómez Carvajal Cesar Gustavo con C.I 1400360838 y los datos correctos serían los siguientes:

Gómez Carvajal Cesar Gustavo

C.I 0602669681 (...);

Que, mediante oficio Nro. CPCCS-CHH-2025-0065-OF, de 05 de junio de 2025, el abogado Ítalo De La Cruz Murillo, Secretario de la Comisión de Verificación y Calificación de Héroe y Heroínas Nacionales se dirigió al Director de Secretaría General del Ministerio de Defensa Nacional a fin de realizar el traslado administrativo del escrito de petición presentado por el ciudadano Cesar Gómez Carvajal solicitando se sirva emitir el respectivo informe con los documentos de soporte sobre la rectificación del número de cédula del ciudadano;

Que, mediante oficio Nro. MDN-DSG-2025-0303-OF, de 10 de julio de 2025, el Director de Secretaría General del Ministerio de Defensa Nacional remitió al Secretario de la Comisión de Verificación y Calificación de Héroe y Heroínas Nacionales:

“(...) adjunto el oficio Nro. CCFFAA-JCC-J-1-2025-8878-O de 10 de julio de 2025, suscrito por el señor Almirante jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en respuesta al requerimiento expuesto.

Gestión que, me permito indicar que mediante Acuerdo Ministerial No. 132 del 02 de abril de 2025, publicado en la Orden General No. 051 de la misma fecha, establece en su artículo 9;

“Delegar al director de Secretaría General del Ministerio de Defensa Nacional, la siguiente atribución:

1. Gestionar y suscribir la emisión y/o rectificación de la certificación de ex combatientes, de ser beneficiario de la disposición final primera de la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales.” (...);

Que, mediante memorando Nro. CPCCS-CHH-2025-0095-M, de 18 de julio de 2025, el abogado Ítalo De La Cruz Murillo, Secretario de la Comisión de Verificación y Calificación de Héroes y Heroínas Nacionales solicitó a la Secretaria General (E) del CPCCS lo siguiente:

“(...) solicito se realice la Fe de Erratas en la Resolución No. PLE-CPCCS-160-11-03-2016; así como también se solicite la rectificación de los datos personales del peticionario en el Registro Oficial No. 806 del miércoles 27 de julio de 2016.

Realizada la Fe de Erratas de la Resolución No. PLE-CPCCS-160-11-03-2016, solicito que la misma sea notificada al Ministerio de Defensa Nacional y ha esta Comisión. (...);

Que, en Sesión Ordinaria Nro. 029 celebrada el 30 de julio de 2025, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social trató como cuarto punto del orden del día: *“Conocimiento de la solicitud de emisión de Fe de Erratas respecto de la Resolución No. PLE-CPCCS-160-11-03-2016, así como de la rectificación de los datos personales del peticionario publicados en el Registro Oficial No. 806 de fecha miércoles 27 de julio de 2016, con base en el Memorando No. CPCCS-CHH-2025-0095-M, de 18 de julio de 2025, suscrito por el Secretario de la Comisión de Verificación y Calificación de Héroes y Heroínas Nacionales; y, resolución.”;*

Que, mediante memorando Nro. CPCCS-CPCCS-2025-0505-M, de 30 de julio de 2025, el consejero presidente, magíster Andrés Xavier Fantoni Baldeón presentó una moción resolución solicitando que sea considerada en el siguiente punto del orden del día: *“4. Conocimiento de la solicitud de emisión de Fe de Erratas respecto de la Resolución No. PLE-CPCCS-160-11-03-2016, así como de la rectificación de los datos personales del peticionario publicados en el Registro Oficial No. 806 de fecha miércoles 27 de julio de 2016, con base en el Memorando No. CPCCS-CHH-2025-0095-M, de 18 de julio de 2025, suscrito por el Secretario de la Comisión de Verificación y Calificación de Héroes y Heroínas Nacionales; y, resolución.”;*

Que, mediante memorando Nro. CPCCS-CPCCS-2025-0507-M, de 30 de julio de 2025, el consejero presidente, magíster Andrés Xavier Fantoni Baldeón presentó el alcance al memorando Nro. CPCCS-CPCCS-2025-0505-M de la misma fecha, referente a la moción resolución tratada en el cuarto punto del orden del día de la

Sesión Ordinaria No. 029 del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Conocer el memorando No. CPCCS-CHH-2025-0095-M, de fecha 18 de julio del 2025, suscrito por el secretario de la Comisión de Verificación y Calificación de Héroes y Heroínas Nacionales y su respectiva documentación de sustento, mediante el cual solicita la rectificación de datos personales, petición realizada por el señor GOMEZ CARVAJAL CÉSAR GUSTAVO, con cédula de ciudadanía No. 0602669681, excombatiente del conflicto bélico de 1995.

Artículo 2.- Disponer a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social realice la emisión de la Fe de Erratas, a fin de rectificar el número de cédula de ciudadanía No. 1400360838 por el correcto No. 0602669681, correspondiente al señor Gómez Carvajal César Gustavo, tal como consta en la Resolución No. PLE-CPCCS-160-11-03-2016, de fecha 11 de marzo de 2016, de conformidad con los documentos de sustento remitidos por el Ministerio de Defensa Nacional.

Artículo 3.- Disponer a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, solicite la rectificación del número de cédula No. 1400360838, por el siguiente 0602669681, en el Registro Oficial No. 806 del miércoles 27 de julio del 2016; correspondiente al excombatiente señor GOMEZ CARVAJAL CÉSAR GUSTAVO.

Artículo 4.- Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, que proceda con la publicación de la presente resolución en la página web institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. -Encárguese a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social notificar con la presente resolución a las consejeras y consejeros del CPCCS; al señor GOMEZ CARVAJAL CÉSAR GUSTAVO, con cédula de ciudadanía No. 0602669681, a las instituciones comprendidas en el Art. 21 del Reglamento a la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales y a la Comisión de Verificación y Calificación de Héroes y Heroínas Nacionales.

Dada en la sede del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, el treinta de julio de dos mil veinticinco.

Lcdo. Andrés Xavier Fantoni Baldeón, Mgs.

PRESIDENTE

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL. – Quito D.M., martes 05 de agosto de 2025, **Razón.** - Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la Sesión Ordinaria No. 029, instalada el 30 de julio de 2025 a las 10h55, con la siguiente votación de los consejeros y las consejeras: Mgs. Albán Molestina Gonzalo Xavier (A favor); Mgs. Bonifaz López Nicole Stephanie (A favor); Mgs. Cuarán Rosero Piedad del Rocío (A favor); Mgs. Enríquez Castro Jazmín Lilibeth - Vicepresidente (Apoyo a la moción; a favor); Mgs. Rosero Minda David Alejandro (A favor); Mgs. Verdezoto del Salto Johanna Ivonne (Apoyo a la moción; a favor); y, Mgs Fantoni Baldeón Andrés Xavier - Presidente (Proponente; a favor), de conformidad con los archivos físicos así también de audio y video correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.**

Mgs. María Gabriela Granizo Haro

SECRETARIA GENERAL ENCARGADA

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL